

RESOLUCIÓN No. 03049

“Por la cual se requiere a los usuarios que hubieren realizado pagos a la secretaría distrital de ambiente por concepto de servicio de evaluación y se toman otras determinaciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 25 y 26 del Decreto 109 de 2009, y en aplicación de la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la Resolución DDC-00001 de 2010 del Contador General de Bogotá D.C., el Artículo 355° de la Ley 1819 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109 de 2009 en su artículo 26, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* señala como funciones de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras: *“Ejecutar las políticas financieras, contables y presupuestales de la Secretaría”* y *“Elaborar oportunamente los estados financieros de la Secretaría, someterlos a su aprobación por parte de las instancias pertinentes y remitirlos al Contador Distrital y demás entidades que lo requieran”*.

Que de acuerdo con la Ley 1314 de 2009, *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*; cuyo objeto está orientado a regular la transparencia de las operaciones económicas y a dar seguridad a la información producida por las empresas, que permita orientar el régimen jurídico contable hacia la convergencia internacional. Así mismo, en el artículo 6 ibidem, señala a la Contaduría General de la Nación – CGN, así como a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo, la función de expedir principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información.

RESOLUCIÓN No. 03049

Que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la Contaduría General de la Nación de “(...) *uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley*”, y en el marco de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, este ente Regulador decidió efectuar una adopción indirecta de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, con el propósito de avanzar en materia de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a nivel nacional, en tal sentido se emitió la Resolución 533 en el año 2015.

Que la citada Resolución 533 de 2015, fue modificada por la Resolución 484 de 2017, e incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del marco normativo para Entidades del Gobierno, el cual, contempla el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, cuya aplicación obligatoria inició a partir del 1° de Enero del 2018.

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, por la cual, se adoptó el procedimiento para la evaluación del control interno contable, se hace necesario adelantar las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la depuración contable y sostenible.

Que la Resolución DDC-001 de 2010 del Contador General de Bogotá D.C., “*Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*” señala que: “*La Depuración extraordinaria se determinará sólo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible su procedencia u origen, el representante de la entidad o dependencia, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité o quien haga sus veces en la entidad, aprobará la depuración extraordinaria correspondiente*”.

Que la Ley 1819 de 2016, “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”, determinó en el artículo 355 que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014 en dos (2) años contados a partir de la vigencia de la ley.

RESOLUCIÓN No. 03049

Que la Auditoría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación expidieron conjuntamente con la Contaduría General de la Nación las Circulares 001 y 002 respectivamente, impartiendo las directrices relacionadas al artículo 355 de la Ley 1619 de 2019, relacionado con saneamiento contable. En ese mismo sentido, el Alcalde Mayor de Bogotá Expidió la Directiva 005 de 2017, con los lineamientos para la depuración contable aplicable a las Entidades de Gobierno de Bogotá Distrito Capital.

Que la Dirección Distrital de Contabilidad expidió la Carta Circular N° 074 de 2018, en la cual, informa que continuará durante el año 2018 asesorando a los Entes Públicos Distritales y a las Entidades Contables Públicas Distritales con el propósito de orientar e identificar acciones de mejora que propendan por obtener una información financiera relevante y fiable.

Que al ser verificada la información relacionada con el pago de trámites de evaluación por los servicios prestados por la Secretaría, surtidos desde el once (11) de mayo de 2011 a la fecha de publicación del presente acto administrativo, se encuentra que alguna documentación no es clara, ni suficiente para verificar o comprobar los hechos económicos que justifican su ingreso.

Que la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala en su artículo 17 el trámite que debe efectuarse con las peticiones incompletas y establece lo relativo al desistimiento tácito, de la siguiente forma:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 03049

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en consecuencia, es menester que toda aquella persona que haya realizado los mencionados pagos, y que no haya radicado los documentos necesarios para el inicio del trámite por el cual realizó la cancelación de los valores, se sirvan radicar la documentación faltante para dar impulso al trámite iniciado, so pena de declarar el desistimiento del trámite y por consiguiente la depuración contable necesaria. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°.- Requerir a los usuarios que hubieren realizado pagos a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de servicio de evaluación, en el período comprendido entre el 11 de mayo de 2011 y la fecha de publicación de la presente Resolución, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se sirvan presentar ante la Subdirección Financiera de esta Secretaría, los documentos que certifiquen el pago de cualquier emolumento en favor de la entidad para la realización de trámites de evaluación ambiental, mediante comunicación escrita de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo: En caso de no realizarse la radicación de los documentos por parte de los usuarios, durante el término señalado, se entenderá desistido dicho trámite, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2°. - Una vez realizada la radicación de los documentos por parte de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la Subdirección Financiera, direccionar las solicitudes a la dependencia competente, para que sean verificadas las condiciones del proceso, el estado del mismo y se le dé continuidad, según corresponda.

RESOLUCIÓN No. 03049

Artículo 3°. - Finalizado el término establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la Subdirección Financiera podrá solicitar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente que recomiende efectuar el proceso de depuración extraordinaria de aquellos recaudos, de los cuales no hubiere información suficiente para verificar o comprobar los hechos económicos que los originaron.

Artículo 4°. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental y en la Cartelera de fijación, emplazamientos o notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 5°. - La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2018



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/09/2018
------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
JAVIER FERNANDO GONZALEZ MACMAHON	C.C: 91489877	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180195 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/09/2018
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO	C.C: 21240614	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2018

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03049

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	C.C:	1013599878	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
Aprobó:							
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
Firmó:							
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2018